

1.
**Políticas públicas, desarrollo
estatutario y Agenda Canaria
de Desarrollo Sostenible**

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito de las Corporaciones Locales

Juan Manuel Padrón Morales

Licenciado en Derecho

Jurista adscrito a la Comisión de Política Territorial, Sostenibilidad y Transición Ecológica de la Federación Canaria de Municipios (FECAM)

RESUMEN: El pasado 31 de marzo de 2023, a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, entró en vigor la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, como respuesta a la declaración de la situación de emergencia climática en la comunidad autónoma por unanimidad del Parlamento de Canarias en su sesión de 20 de enero de 2020. El texto supone, entre otras cosas, asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, mucho más ambiciosos que los actuales, generando un conjunto de obligaciones y deberes de acción climática que comprometen, entre otras, a las administraciones locales canarias. Con el presente trabajo se propone detallar cuáles son esas nuevas responsabilidades a las que debe hacer frente la conocida como la administración más cercana a la ciudadanía.

Palabras clave: Cambio Climático, Municipios, obligaciones, deberes, competencias.

ABSTRACT: On 31 March 2023, three months after its publication in the Official Gazette of the Canary Islands, Law 6/2022, of 27 December, on climate change and energy transition in the Canary Islands, came into force, in response to the declaration of the climate emergency situation in the autonomous region by the unanimous vote of the Parliament of the Canary Islands in its session of 20 January 2020. The text implies, among other things, taking on real and binding political commitments, much more ambitious than the current ones, generating a set of obligations and duties for climate action that commit, among others, the local administrations of the Canary Islands. The aim of this paper is to set out in detail the new responsibilities that must be met by what is known as the administration closest to the citizens.

Keywords: Climate Change, Municipalities, obligations, duties, competences, Powers.

SUMARIO: 1. RESUMEN DE LA LEY. 1.1. Introducción (la realidad climática de la que trae causa la nueva Ley). 1.2. Objeto y ámbito de aplicación. 1.3. Organización administrativa y ámbito competencial. 1.4. Planificación de la acción climática. 1.5. Ins-

trumentos de actuación social para la gobernanza climática. 1.6. Régimen sancionador. 1.7. Modificaciones legislativas. 2. INCIDENCIA DE LA LEY EN LA ESFERA MUNICIPAL. 2.1. Obligaciones públicas. 2.1.1. Sobre la materia planificadora. 2.1.2. Sobre la materia de ordenación urbanística. 2.1.3. Sobre la vivienda. 2.1.4. Sobre la materia presupuestaria. 2.1.5. Sobre la materia de contratación. 2.1.6. Sobre arrendamiento o adquisición de inmuebles. 2.1.7. Sobre vehículos municipales. 2.1.8. Sobre punto de recarga eléctrica. 2.1.9. Sobre organización de eventos y actos públicos. 2.1.10. Sobre eficiencia energética. 2.1.11. Sobre energías renovables. 2.1.12. Sobre movilidad sostenible. 2.1.13. Sobre la materia de turismo. 2.1.14. Sobre la materia de comercio. 2.1.15. Sobre el fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono. 2.1.16. Sobre los recursos hídricos. 2.1.17. Sobre alumbrado público. 2.1.18. Sobre el patrimonio cultural. 2.1.19. Sobre montes y la gestión forestal. 2.1.20. Sobre residuos. 2.1.21. Sobre salud pública. 2.1.22. Sobre cooperación al desarrollo. 2.1.23. Sobre formación técnica y científica. 2.1.24. Sobre limitación del uso del vehículo privado en centros educativos. 3. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS LOCAL. 3.1. Medidas de apoyo supramunicipal. 3.2. Implantación de las infraestructuras energéticas. 3.3. Transparencia e información pública para la participación. 3.4. Medidas de fomento local.

1. RESUMEN DE LA LEY

1.1. Introducción (la realidad climática que hay detrás de la nueva Ley)

Con el ánimo de contextualizar, adecuadamente, el objeto de análisis del presente artículo quizás deberíamos partir de la base de una afirmación rotunda y categórica que recoge la nueva Ley, en su Exposición de Motivos y que descansa en la información aportada por la comunidad científica. Esa afirmación no es otra que la siguiente:

“(...) debemos ser conscientes de que estamos al borde del punto de no retorno frente al cambio climático.

El cambio climático genera ya serias afecciones sobre la salud humana, los sectores productivos, los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad y de los territorios marinos y terrestres, y también aumenta la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos adversos en los cinco continentes. Las olas de calor y de frío, sequías, precipitaciones extremas, inundaciones y eventos climáticos como huracanes y tormentas tropicales se incrementan cada año en todo el planeta afectando la vida de millones de seres humanos y su imprescindible acceso a los recursos alimentarios e hídricos más básicos.”

En este contexto mundial, Canarias es uno de los territorios más vulnerables al conjunto de estos impactos. Protagoniza un escenario especialmente relevante sobre el que es urgente intervenir por dos motivos esenciales:

- a) Los impactos del calentamiento global afectan y afectarán gravemente a los territorios insulares y costeros de todo el planeta.

- b) Y el elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo GEI) registrados en el archipiélago¹.

Ante la citada realidad, la Ley parte de una máxima y es que todos los gobiernos: nacionales, regionales y también locales, tienen el deber de reconocer la gravedad de esta amenaza y adoptar compromisos vinculantes y efectivos para reducir sus causas e impactos. Según su Exposición de Motivos:

“este no es un problema meramente tecnológico o ambiental, sino de orden político que afecta de manera transversal a todos los sectores de la sociedad. En este sentido, Canarias acepta la verdad de la crisis climática y asume la gravedad de la situación. Por eso, considera que admitir las evidencias científicas, así como, el camino de la reducción de las emisiones propuesto es la única forma de proteger la existencia de un futuro para nuestras islas. La ciudadanía debe entender la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y las Administraciones Públicas canarias tienen que desempeñar un papel clave en la formación, educación e información sobre el necesario freno a las emisiones y realizar una vital adaptación a las consecuencias del incremento de la temperatura global. Esta no es una lucha de nadie contra nadie, sino que es una lucha de todos por la supervivencia de la Tierra tal y como la conocemos. En nuestro caso, se trata, ante todo, de una lucha por nuestra tierra tal y como la hemos vivido, y tal y como la hemos soñado.”

Para añadir a continuación:

“(…) supone, (...), asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, mucho más ambiciosos que los actuales, con la consiguiente asignación de recursos para hacer frente a esta crisis y transformar una amenaza en una oportunidad. Supone, por lo tanto, pasar a la acción con el instrumento más potente del que podamos disponer; un texto legal, que con rango de Ley genera un conjunto de obligaciones y deberes de acción climática que supondrán un antes y un después, en el compromiso de estas islas en la lucha contra el cambio climático.”

1.2. Objeto y ámbito de aplicación (Art. 1 y 2)

La Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias contiene la regulación de medidas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y pretende garantizar la transición energética y la acción por el clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de GEI².

Es aplicable a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma (luego también los Municipios), a las personas físicas y jurídicas, sean del sector pú-

¹ Especialmente motivados por el sector del transporte. Principal emisor de contaminantes en nuestro territorio.

² En concreto se persigue la descarbonización de la economía de las islas en el año 2040 antes que los horizontes marcados por Europa y España (art. 34.4)

blico o privado, y a las actividades que se desarrollen en el ámbito espacial de la Comunidad.

1.3. Organización administrativa y ámbito competencial (Art. 7 y ss)

La norma regula los organismos de la gobernanza para la acción climática que define el modelo de organización que debe sustentar la transición ecológica.

Determina las funciones de las administraciones públicas de Canarias (Gobierno de Canarias, cabildos insulares y los ayuntamientos); y crea la *Comisión interadministrativa de Acción Climática, Energía y Agua*, órgano colegiado adscrito a la consejería con competencia en materia de cambio climático, encargada de la coordinación y colaboración entre los diferentes departamentos del Gobierno, cuya organización y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, así como la *Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua*, entidad de naturaleza pública con personalidad jurídica y autonomía administrativa y económica encargada de las acciones de mitigación, adaptación, gobernanza y comunicación.

1.4. Planificación de la acción climática (Art. 14 y ss)

La planificación en materia de acción climática se llevará a cabo a través de dos estrategias:

- La “*Estrategia Canaria de Acción Climática*”, que tiene por objeto establecer a largo plazo el conjunto de medidas en que se concretará la contribución de Canarias al cumplimiento de los compromisos en materia de acción climática; y por finalidad establecer las determinaciones a las cuales deberá ajustarse el conjunto de planes, programas y políticas sectoriales en orden a la consecución de dichos objetivos. Se desarrollará a través de:
 - El Plan Canario de Acción Climática,
 - Los Planes de acción insulares y municipales para el clima y la energía (PACES)
 - El Plan de Transición Energética de Canarias³.
- Y la “*Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática*”, que es el instrumento regional de adaptación al nuevo modelo económico y social derivada del cambio de modelo económico y social resultante de la transición ecológica. Tiene por objeto la identificación de áreas, sectores, colectivos o territorios que resulten sensiblemente afectados en términos de vulnerabilidad, teniendo en todo momento presente el principio de justicia climática y las situaciones de pobreza energética. Será elaborada por la Agencia Canaria

³ También conocido por el acrónimo “PTECan”.

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

de Acción Climática, Energía y Agua, en coordinación con los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El texto detalla el contenido que han de tener los referidos instrumentos de planificación.

1.5. Instrumentos de actuación social para la gobernanza climática (Art. 70 y ss)

Dentro de este ámbito de actuación, la nueva Ley impone a la Administración pública facilitar la información adecuada en todas las políticas climáticas y de transición ecológica, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, así como de los portales web de la Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua y de la consejería responsable en materia de cambio climático, así como fomentar la participación ciudadana en dichas políticas a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias y también a través de procesos participativos y el resto de mecanismos de participación ciudadana, insulares y municipales, para ser copartícipes en el diseño e implementación de normas, estrategias, proyectos genéricos y sectoriales.

Por otra parte, incorpora una serie de medidas de fomento para la transición ecológica y la acción climática, a través de programas de ayuda y campañas de formación, sensibilización y comunicación para la acción climática. Con este objetivo la Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua desarrollará un plan de sensibilización que sirva de marco para impulsar programas, medios y recursos de las administraciones públicas, las empresas, los agentes sociales y el tercer sector, orientados hacia un mayor grado de consecución de los objetivos de sensibilización y transición ecológica de todos los sectores sociales y económicos.

1.6. Régimen sancionador (Art. 79 y ss)

La Ley dedica el último título, de una parte, a las competencias y funciones en materia de prevención, inspección y protección de la legalidad, con especial referencia a las personas responsables de las infracciones y al procedimiento sancionador; y de otra, al catálogo de infracciones y sanciones. Las clasifica en muy graves, graves y leves y establece un sistema de graduación de sanciones (multas) en relación con el principio de proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada teniendo en cuenta, entre otros criterios, la intencionalidad, el beneficio obtenido o la reparación espontánea del daño provocado.

Además, también recoge otro tipo de sanciones como son la clausura de actividades o instalaciones productoras de energía de emisiones de gases de efecto invernadero, la inmovilización de vehículos o de maquinaria o la suspensión del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas.

A este respecto, los Municipios, como el resto de las AAPP, en el ámbito de sus competencias, deben velar por el cumplimiento de la ley en relación con los sujetos, las actividades, los inmuebles, los vehículos y las instalaciones en que la misma se aplica. (Art. 79.1).

Dicho lo cual, cabe subrayar que la Ley tipifica como infracción leve⁴, el incumplimiento de “cualquier obligación” prevista en la misma o en su normativa de desarrollo que no esté tipificada como infracción grave o muy grave. Pues bien, teniendo en cuenta, como expondremos en el punto 2 del presente artículo, que la Ley atribuye, a los Municipios y a su sector público institucional, no pocas “obligaciones”⁵, pudiera ser que la posible inacción por parte de los Ayuntamientos derivara en procedimientos sancionadores contra ellos.

1.7. Modificaciones legislativas (Disposición Final 1.^a)

La Ley modifica el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

A este respecto hay que recordar que dicha disposición es la que regula la suspensión de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado, añadiendo que *“transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la ley del suelo sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común”*.

Pues bien, con la modificación introducida, ese plazo de 5 años⁶ se amplía 5 años más, hasta los 10 años⁷.

También se deroga su artículo 25 dedicado al Observatorio del Paisaje.

2. INCIDENCIA DE LA LEY EN LA ESFERA MUNICIPAL

Expuesto lo anterior a modo introductorio abordamos a continuación lo que viene a ser el verdadero objeto o finalidad del presente artículo, esto es, exponer aquellas cuestiones que afectan, directamente, a los Municipios y su marco competencial.

Para ello comenzamos señalando que la Ley consagra la *“acción climática”*⁸ como una responsabilidad compartida por todas las administraciones públicas (luego también las entidades locales), el sector público institucional y el conjunto de las entidades sociales y económicas del Archipiélago.

⁴ Penada con multa de 600 a 6.000 euros.

⁵ Algunas, las menos, si están tipificadas, expresamente en la Ley como infracciones graves. (Véase los Art. 90.5.8.9 y 10)

⁶ Plazo que venció el pasado 1 de septiembre de 2022.

⁷ El nuevo plazo concluirá el 1 de septiembre de 2027.

⁸ Téngase en cuenta que la *“acción climática”* es la adopción de medidas para combatir el cambio climático y sus efectos (Art. 4.2)

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

Como toda Ley transversal conmina a integrar la citada acción climática en todas las políticas públicas a desarrollar. En concreto estipula (Art. 8.2):

“Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional integrarán la acción climática en el ejercicio de sus funciones, tanto desde la perspectiva de la mitigación como de la adaptación.”

Al abrigo de este mandato general, y si bien la Ley solo asigna, al regular el ámbito competencial de los Ayuntamientos, una única función (Art. 13) “*elaboración y aprobación de los planes municipales de acción climática*”, con la que empezaremos nuestro análisis; es lo cierto que, al regular la integración del cambio climático en las distintas políticas administrativas, se puede constatar que son numerosos los deberes que se le imponen a los Municipios. Algunos de ellos, dedicados específicamente, como entidades locales, pero la gran mayoría de deberes o responsabilidades, como integrantes de ese “gran todo” que son las Administraciones Públicas y su sector público institucional.

Veamos a continuación cuales son:

2.1. Obligaciones públicas⁹

2.1.1. Sobre la materia planificadora¹⁰ (Art. 13 y 19):

OBLIGACIONES	TIPO DE MUNICIPIO
Elaboración y aprobación los planes municipales de acción climática ¹¹ en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática ¹² .	+ de 20.000 habitantes ¹³ – de 20.000 habitantes ¹⁴

⁹ Téngase en cuenta que estas funciones, cuando corresponda, deberán ser asumidas, no solo por los Ayuntamientos sino también por su sector público institucional.

¹⁰ Recuérdese que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, la potestad de programación o planificación (Art. 4.1.c) Ley 7/1985, d 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local).

¹¹ La Ley aclara que los planes municipales de acción climática vienen a ser los llamados planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).

¹² Téngase en cuenta que para poder alinear los planes municipales con la Estrategia Canaria de Acción Climática como exige la Ley, es preciso que esta sea, previamente, elaborada. En este sentido la Ley fija la fecha del 31 de junio de 2023 para adoptar el acuerdo de inicio de su elaboración y la del 31 de junio de 2024 para tener la Estrategia aprobada definitivamente (Véase la Disposición Adicional Primera).

¹³ Para los Municipios de + de 20.000 habitantes, su inactividad, no elaborando su plan, faculta al Cabildo respectivo a subrogarse en la competencia municipal para su elaboración y tramitación, previa audiencia al ayuntamiento, retomando y activando las actuaciones en el estado en que se encuentren. (Art. 12.d).

¹⁴ En el caso de Municipios de – de 20.000 habitantes, esa función se traspasa o se asigna al Ca-

Estos planes deberán abordar las medidas de mitigación y adaptación que sean necesarias, en el ámbito competencial municipal, para la consecución de los objetivos y el desarrollo de las directrices fijadas en la Estrategia Canaria de Acción Climática.

En todo caso, deberán concretar las medidas de política sectorial que reflejamos a continuación y deberán incluir un plan de movilidad urbana sostenible (PMUS)¹⁵, aunque mantendrá su autonomía respecto de aquel.

El conjunto de las medidas propuestas deberá acompañarse de su cronograma de implantación y ejecución. Este cronograma deberá estar justificado en función del orden de prioridad de las medidas, así como del resultado del estudio económico y financiero de cada una de ellas de forma que garantice su previsión financiera y presupuestaria.

El procedimiento de aprobación de los planes municipales deberá respetar en todo caso las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas reglamentariamente:

- a) Su tramitación se acompañará a la tramitación del procedimiento instrumental de evaluación ambiental estratégica.
- b) Cuando esté ultimada su elaboración, deberá someterse a información pública por un plazo mínimo de 45 días hábiles.
- c) Los departamentos autonómicos con competencia en materia de medio ambiente y acción climática, energía e industria, así como los ayuntamientos colindantes y el respectivo cabildo insular deberán ser consultados preceptivamente de forma simultánea a los periodos de información pública que se celebren, sin perjuicio de la oportunidad de consulta al resto de departamentos autonómicos y otras administraciones públicas¹⁶.

Se aprobarán de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea, y tendrán el siguiente contenido mínimo:

bildo Insular respectivo que será el encargado de elaborarlo. (Art. 12.b).

¹⁵ Téngase en cuenta que según la Ley (Art. 47.2) en los planes de movilidad que se elaboren se incorporarán, en todo caso, indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de GEI, vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos para su reducción y medidas específicas para cumplir estos objetivos. Igualmente incorporarán las directrices fijadas en la estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

¹⁶ Una vez aprobado por el pleno de la corporación local correspondiente, el Plan Insular o Municipal de Acción para el Clima y la Energía **se publicará en el BOP correspondiente y en el BOC y sus determinaciones serán de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto públicas como privadas**. Tendrán una vigencia de **10 años** a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogados por el pleno de la corporación local correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, dichos planes podrán ser revisados cada **5 años** para actualizar los escenarios y objetivos.

- a) El análisis y la evaluación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)¹⁷.
- b) La identificación y la caracterización de los elementos vulnerables.
- c) Los objetivos y las estrategias para la mitigación y la adaptación al cambio climático e incluirán las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales¹⁸.
- d) Las acciones de sensibilización y formación.
- e) Las reglas para la evaluación y seguimiento del plan.

Los PACES deben aprobarse en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la Estrategia Canaria de Acción Climática prevista para el 31 de junio de 2024 (D.A. Primera).

Si una vez cumplido el plazo de 5 años¹⁹ a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Canaria de Acción Climática no se hubiera producido la aprobación de los correspondientes planes municipales de acción climática, serán de aplicación las medidas temporales de competencia municipal²⁰ que el Plan Canario de Acción Climática²¹ considere como perentorias a los efectos del cumplimiento en plazo de los objetivos planteados en la Estrategia Canaria de Acción Climática. Ahora bien, una vez aprobado el correspondiente plan municipal aquellas medidas temporales perderán su vigencia. (Disposición Adicional 1.^a, apartado dos).²²

¹⁷ Téngase en cuenta que dentro del PACES debe incluirse el “registro de emisiones” (Art. 33.5).

¹⁸ Con respecto a este aspecto concreto de “las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales”, la propia Ley viene a señalar que “*previa justificación de su necesidad en relación con los objetivos de la misma, los planes municipales de acción para el clima y la energía podrán disponer medidas que impliquen la modificación o derogación de otras normas de carácter municipal que dificulten su efectividad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que la normativa básica o sectorial aplicable pueda establecer en función del contenido de la alteración*”. Si bien, “en ningún caso, las propuestas de modificación o derogación de ámbito municipal podrán ser incompatibles con el planeamiento insular vigente de aplicación”. (Art. 19.4)

¹⁹ Llama la atención que el plazo máximo que se concede a los Municipios para aprobar su Plan sea de 3 años y sin embargo, transcurrido el mismo, se deje una suerte de “vacío” temporal de 2 años sin tomar medidas, hasta que transcurran 5 años, momento en el que ya se aplicarían las medidas de respuesta a esa falta de aprobación. Quien emite el presente informe se arriesga a pensar que pudiera ser un error de transcripción.

²⁰ Las medidas temporales están previstas en el art. 17.4.e).

²¹ Recuérdese que el Plan Canario de Acción Climática contendrá el conjunto de acciones dirigidas a la consecución en plazo de los objetivos fijados en la Estrategia Canaria de Acción Climática. También formarán parte del mismo el conjunto de acciones dirigidas a la minimización o absorción de los impactos, riesgos y vulnerabilidades, reales y potenciales, identificados en la estrategia.

²² Adviértase que, una vez cumplido el plazo de cinco años, y sin perjuicio de la efectividad de las medidas temporales que pudiera incluir el Plan Canario de Acción Climática, el cabildo insular correspondiente, previa audiencia al municipio, podrá subrogarse en la competencia

Si una vez cumplido el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Canaria de Acción Climática no se hubiera producido la aprobación de los correspondientes planes municipales de acción climática, el cabildo insular correspondiente, previa audiencia al municipio, podrá subrogarse en aquella competencia.

De no cumplirse el citado plazo de los 3 años para aprobar los PACES, la Ley introduce una medida dirigida a evitar cualquier vacío regulatorio y en su lugar se aplicarán las medidas temporales de competencia municipal que prevea el Plan Canario de Acción Climática.

Ahora bien, la Ley matiza el mandato anterior introduciendo un régimen transitorio según el cual mientras no se haya aprobado definitivamente la Estrategia Canaria de Acción Climática, las actuaciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos con anterioridad al 31 de marzo de 2023²³ para elaborar, tramitar, aprobar o publicar sus “*estrategias o planes municipales de acción para el clima y la transición energética*”²⁴ podrán culminarse, quedando dichos instrumentos asimilados en su alcance a los instrumentos de planificación de la presente ley que se les asemejen. (Disposición Transitoria Tercera, apartado 2).

2.1.2. Sobre la materia de ordenación urbanística²⁵ **(Art. 20, 21, 39.2, 63.1)**

OBLIGACIONES

- 1) Incorporar²⁶ la “perspectiva climática”²⁷ en los procesos de aprobación de sus instrumentos de ordenación.
- 2) Contener, en los procesos de aprobación de sus instrumentos de ordenación, un diagnóstico territorial, ambiental y económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias, el planeamiento vigente y la situación socioeconómica.

de elaboración y tramitación de los planes municipales.

²³ Fecha de entrada en vigor de la Ley.

²⁴ La interpretación sistemática y teleológica de la Ley nos hace pensar que la denominación empleada en esta ocasión para referirse a los planes municipales, esto es, “*planes municipales de acción para el clima y la transición energética*” se refiere a los planes municipales de acción climática también llamados planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES).

²⁵ Recuérdese que los municipios, asumen y ejercen competencias sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística y actuación sobre el medio urbano (Art. 14 Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

²⁶ Dicha incorporación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en la Estrategia Canaria de Acción Climática y su Plan Canario de Acción Climática.

²⁷ La “perspectiva climática” es definida por la Ley como la consideración del impacto directo e indirecto de planes, programas, proyectos o iniciativas sobre el consumo energético, las emisiones de gases o la vulnerabilidad al cambio climático (Art. 4.29)

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- 3) En los instrumentos de ordenación urbanística se priorizará (sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles) la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes.
- 4) Los instrumentos de ordenación urbanística de ámbito municipal, deberán tener en cuenta²⁸ los aspectos relacionados con los efectos del cambio climático y las causas que lo motivan²⁹, en especial el aumento de densidades urbanas, conservación de masas forestales, conservación de suelos y limitación de crecimientos urbanos.³⁰
- 5) Impulsar la incorporación de principios bioclimáticos y de eficiencia energética en el diseño urbano y arquitectónico, la densidad urbanística adecuada, la minimización de la artificialización del suelo, el aumento de zonas permeables e infraestructuras verdes y la concentración de la población en áreas dotadas de todos los servicios de modo que se minimicen los desplazamientos, y se cuente con una red eficaz y de bajas emisiones de transporte público³¹.

²⁸ En concreto deben ser las memorias de dichos instrumentos las que relacionen y justifiquen las medidas adoptadas.

²⁹ Adviértase que la Ley cataloga como infracción grave, con multa de 6.001 hasta 150.000 euros, el incumplimiento por parte de las entidades o personas promotoras de planes, programas o proyectos sujetos a evaluación ambiental, la obligación de incorporar, a la documentación de carácter ambiental, la información detallada o datos suficientes sobre estos aspectos (Art. 90.5)

³⁰ Recuérdese, en todo caso, que la Ley estatal 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ya establece (Art. 21) que: *la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:*

a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.

b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

c) (...)

d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

2. Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto.

³¹ Con ese fin, los instrumentos de ordenación urbanística deberán:

a) Desarrollar modelos compactos de ocupación del territorio y unos usos más eficientes e intensivos de terrenos ya urbanizados.

b) Seleccionar y clasificar aquellos espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios que ofrezcan mayor potencialidad para situar o compartir superficies susceptibles de utilización para infraestructuras de energías renovables.

c) Garantizar, en los nuevos desarrollos urbanísticos, una provisión energética con fuentes de

- 6) Favorecer la consideración, en la redacción y actualización del planeamiento urbanístico, de los impactos asociados al cambio climático, tales como las inundaciones, las lluvias “puntuales”³² y escorrentías por cauces naturales intervenidos por el hombre, el ascenso del nivel del mar, las olas de calor y la pérdida de biodiversidad.³³
- 7) Velar por que las dependencias y los servicios municipales, especialmente los de carácter social, cultural y deportivo, sean fácilmente accesibles desde las redes de transporte público.
- 8) Promover un cambio de modelo urbanístico dirigido a la consecución de los objetivos establecidos en la ley.³⁴
- 9) Avanzar, de manera significativa, en la reducción de los riesgos generados por la acción del clima en toda la línea del litoral canario, así como en la reducción de aquellos riesgos derivados de los cambios permanentes del nivel del mar y el aumento de temperatura del mar y su efecto en la climatología atmosférica, y adaptarse a los cambios en la explotación de los recursos tales como áridos, energía, pesca, marisqueo y recursos biológicos marinos.³⁵

energía renovables.

d) Asumir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la superficie de verde urbano por habitante, sin perjuicio del cumplimiento del estándar previsto en la legislación urbanística.

³² El legislador emplea el calificativo “**puntuales**” para referirse a las lluvias cuando no creemos que una lluvia de ese tipo (puntual) suponga un verdadero impacto derivado del cambio climático. Entendemos que acaso quiso referirse a lluvias “intensas” término si utilizado en otro precepto de la Ley (Art. 66.1.c).

³³ Recuérdese que ya el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al regular los criterios básicos de utilización del suelo, (art. 20.1.c), apunta al deber, *en la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, incluir los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:*

- a) Riesgos derivados de los embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar.*
- b) Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.*
- c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.*
- d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.*
- e) Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbanoforestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.*

³⁴ A tales efectos, los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística deberán motivar las concretas determinaciones de ordenación que se dirijan a la satisfacción de tales objetivos. Así, en lo que respecta a las **determinaciones de ordenación de las nuevas áreas residenciales** que se propongan deberán responder al principio de máxima autosuficiencia energética.

³⁵ Téngase en cuenta que según la Disposición Final 3.^a, *en el plazo máximo de 5 años a partir de la entrada en vigor de la ley (luego nos llevaría al 31 de marzo de 2028), se formularán y aprobarán unas directrices de ordenación del litoral, destinadas a:*

- a) La liberación de usos en la franja litoral mediante la minimización de la presión urbana y de otros usos intensivos, la regeneración y recuperación de los ecosistemas costeros y del paisaje natural, así como de las distintas infraestructuras.*
- b) Bajo los principios de precaución, prevención de impactos y riesgos, adaptación de los hábitats costeros a las nuevas condiciones climáticas, fomento de la infraestructura verde costera y garan-*

No obstante, con respecto a todas estas nuevas asignaciones legales, la Ley matiza que los instrumentos de ordenación en trámite que hayan iniciado su tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley (31 de marzo de 2023) podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior hasta su aprobación definitiva. (Disposición Transitoria Quinta).

2.1.3. Sobre la vivienda³⁶ (Art. 22)

OBLIGACIONES

- 1) Promover políticas que reorienten las actividades de construcción y edificación hacia la consecución de los objetivos de eficiencia energética en el sector. Entre estas políticas, deberán impulsar:
 - a) La introducción de criterios bioclimáticos en el diseño, la proyección y la construcción de las nuevas edificaciones.
 - b) La incentivación de soluciones constructivas de alta eficiencia energética.

tía de conservación para la continuidad sostenible del sector turístico como motor de la economía canaria, las directrices de ordenación del litoral establecerán criterios para el logro de tales objetivos a fin de reducir los riesgos sobre la población y potenciar el fortalecimiento y adaptación de los ecosistemas costeros. Las directrices de ordenación del litoral se adecuarán a lo dispuesto para las directrices de Ordenación en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o norma que la sustituya.

En el marco de las directrices de ordenación del litoral y de las instrucciones técnicas de planeamiento, los instrumentos que lleven a cabo la ordenación urbanística del litoral realizarán un estudio específico de la zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre; de las áreas de influencia para minimizar riesgos, hacer efectiva las servidumbres y aparcamientos, lograr la pervivencia de las especies y hábitats, tales como barrancos, saladares, áreas de inundación o zonas dunares y, cuando se apreciara necesario, en la zona de influencia de 500 metros, para facilitar las operaciones urbanísticas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de dichas directrices.

Al respecto de esta Disposición Final Tercera adviértase que la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias ha acordado que lo dispuesto en la misma se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado y, especialmente, a las relativas a puertos de interés general y marina mercante, y aeropuertos de interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, así como a las relativas a la legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución. En consecuencia, deberá entenderse dicha disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el resto de normativa estatal aplicable, así como la Jurisprudencia constitucional de aplicación (Acuerdo publicado en el BOC n.º 118 del 19 de junio de 2023).

³⁶ Recuérdese que los ayuntamientos canarios, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Control sanitario de viviendas.
- b) Promoción y gestión de viviendas.
- c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal. (Art. 6.1 Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias).

- c) La previsión de puntos de recarga de vehículos eléctricos en las nuevas edificaciones, así como su introducción en las existentes.

2.1.4. *Sobre materia presupuestaria*³⁷ (Art. 23):

OBLIGACIONES

- 1) Destinar, en sus presupuestos, los programas necesarios para materializar la acción climática.³⁸

2.1.5. *Sobre la materia de contratación*³⁹ (Art. 24, 25, 28.1 y 2, 29.1, 30.1, 40.2):

OBLIGACIONES

- 1) Promover la sostenibilidad energética y medioambiental mediante los instrumentos de contratación pública.⁴⁰
- 2) Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de servicios, suministros y de ejecución de obras, criterios

³⁷ Recuérdese que los ayuntamientos canarios deben aprobar un presupuesto anual que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El desarrollo de la gestión económica municipal se realizará de acuerdo con aquel. (Art. 112 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

³⁸ Se establece como **objetivo a alcanzar en 2025 un indicador del 2% de inversión anual del PIB de Canarias** dedicado a medidas de acción climática en el conjunto de la economía canaria, entendiéndose como tal **la aportación del conjunto del sector público** y del sector privado, de acuerdo con la evaluación de impacto económico correspondiente. Desde la perspectiva económica, la “*Administración canaria*” deberá priorizar en sus presupuestos los proyectos que ofrezcan un mayor potencial y vincularlos con el cambio climático y la transición energética, siendo los principales ámbitos sobre los que impactarán en las energías renovables, el transporte, la ordenación del uso del suelo, la eficiencia energética de edificios y viviendas, los residuos sólidos e infraestructura natural, en evitación de desastres naturales. Todo ello lleva aparejado repercusiones en el gasto, en el ámbito tributario, financiero, de estructura organizativa y recursos humanos. El término empleado por el legislador “*administración canaria*”, al referirse al objeto inversor a alcanzar (2%), genera serias dudas en cuanto a qué administraciones públicas se refiere. Llama la atención que no haya utilizado, en esta ocasión, y como aparece trufado en otros preceptos de la Ley, la “*Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*” o las “*administraciones públicas canarias*”.

³⁹ Recuérdese que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado en materia de contratación, en relación con la inclusión de cláusulas de carácter social y medioambiental, estableciendo unas previsiones mínimas que los órganos de contratación del sector público canario deben incorporar obligatoriamente. (Art. 106.3 Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

⁴⁰ De acuerdo con los objetivos de la ley y dentro del respeto a los principios de libertad de acceso, transparencia, igualdad entre hombres y mujeres, objetividad y eficiencia.

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de acción climática establece esta ley.⁴¹

- 3) Introducir como criterio de adjudicación la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono⁴².
- 4) Incluir en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas las siguientes prescripciones:
 - a) En los contratos de redacción de proyectos de obra:
 - 1.º Tanto si se trata de proyectos de reforma como de ejecución de obra, incluir condiciones o requisitos que garanticen niveles máximos de autosuficiencia energética de la obra una vez entre en servicio.⁴³
 - 2.º Los proyectos maximizarán el potencial de producción energética de los espacios públicos utilizados en la construcción de obras, así como el almacenamiento de energía.
 - 3.º Empleo de materiales y técnicas de construcción sostenibles para la ejecución de la obra o instalación objeto de proyecto.
 - 4.º En los proyectos técnicos será de obligado cumplimiento el aporte de la siguiente documentación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera:
 - Ficha de la aplicación informática facilitada por el ministerio competente en materia de vivienda y edificación.
 - Certificado de eficiencia energética.
 - Estudio de gestión de residuos.
 - b) En los contratos de ejecución de obras:
 - 1.º El empleo de residuos de construcción y demolición, así como otros residuos que sean susceptibles de ser empleados en la ejecución de las obras⁴⁴.

⁴¹ Siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

⁴² Téngase en cuenta que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) a este respecto, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 24.3) para que tenga la siguiente redacción: ***“Asimismo, las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional podrán requerir la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono como medio de acreditación en relación con la solvencia técnica de carácter medioambiental, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, los órganos de contratación deberán aceptar otros certificados o pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental”***.

⁴³ Para ello se atenderá de forma singular a los requisitos bioclimáticos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya. En el caso de que no pudieran atenderse dichos criterios bioclimáticos, deberá justificarse motivadamente.

⁴⁴ Siempre que sea posible y la naturaleza de la obra lo permita, en cuyo caso deberá justificarse su no utilización. En este caso, como justificación no podrán alegarse criterios económicos.

- 2.º Los planes de gestión de residuos deberán maximizar de forma justificada la reutilización de los mismos.
- 3.º Las anteriores prescripciones también se aplicarán a los proyectos y obras realizadas de forma directa por los Ayuntamientos y los entes del sector público institucional o por los medios propios personificados de estos.
- 5) En la licitación de contratos para la organización de eventos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar, incorporar, en los correspondientes pliegos, los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones y residuos asociados a los mismos.⁴⁵
- 6) En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, impulsar criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico, la proximidad de los productos y procesos productivos, los desperdicios alimentarios, así como en la eficiencia energética y sus recursos.⁴⁶
- 7) Garantizar que los contratos de suministro eléctrico que liciten sean de energía certificada de origen renovable.⁴⁷
- 8) Adquirir, solamente, productos y servicios que tengan un alto rendimiento energético.⁴⁸

⁴⁵ Para aquellos envases que no dispongan de alternativa por seguridad alimentaria, sanitaria o por la propia naturaleza del evento se dispondrá de recogida selectiva de los residuos de envases por parte de los organizadores de los eventos de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas municipales y los planes de gestión de residuos para la prestación de servicios en la organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería.

⁴⁶ Adviértase que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 28.2) para que tenga la siguiente redacción: *“En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se impulsarán criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico, la frescura de los productos y procesos productivos, los desperdicios alimentarios, así como en la eficiencia energética y las menores emisiones en su transporte”*.

⁴⁷ A partir de la entrada en vigor de la ley. Esto es el 31 de marzo de 2023. A este respecto valga el ejemplo de Endesa y la Federación de Entidades Locales de Baleares (Felib) que han firmado un convenio para poder suministrar energía eléctrica de origen 100% renovable a las entidades locales de las Islas. Este acuerdo materializa el resultado del concurso que ha ganado Endesa, con una vigencia de un año, hasta el 31 de diciembre de 2023, y que permite a las administraciones hacer compras conjuntas, de manera que se evita la necesidad de realizar una licitación individual cada vez que una entidad quiere contactar con el suministro eléctrico, lo que hace “más sencilla” la contratación para los ayuntamientos. De este modo, Endesa suministrará energía totalmente renovable a los municipios de las Islas que se adhieran. Por ahora, ya se han adherido a la central de compras de la Felib más de 50 ayuntamientos, casi un 80 % del total de las Islas, además de los cuatro consells insulares y numerosas empresas municipales.

⁴⁸ En la medida en que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente. Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos adicionales de eficiencia energética para la adquisición de productos y servicios por las administraciones públicas de Canarias. Hasta tanto se cuente con dicha reglamentación, los Ayuntamientos observarán los requisitos de eficiencia energética para la adquisición de bienes y servicios por las administraciones

- 9) No renovar ni prorrogar los contratos de suministros eléctricos que, por sus condiciones, les impidan cumplir con la exigencia de dotarse equipos de producción eléctrica de fuentes renovables.

2.1.6. Sobre arrendamiento o adquisición de inmuebles (Art. 26 y 30)

OBLIGACIONES

- 1) Para valorar la oferta económica más ventajosa de arrendamiento o la adquisición de inmuebles, incluir necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a su calificación energética.⁴⁹
- 2) Adquirir, solamente, edificios que tengan un alto rendimiento energético.⁵⁰

públicas integradas en el sector público estatal establecidos en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, o en su caso la norma que la sustituya.

⁴⁹ A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler. Si la referida cuantificación económica del consumo energético deducida de la clasificación del inmueble no alcanzase los niveles óptimos de eficiencia, deberá exigirse en el pliego el aporte de un informe sobre la viabilidad técnica del inmueble para la implementación de soluciones constructivas, empleo de materiales y recursos tecnológicos dirigidos a la optimización de las condiciones ambientales, mejor adaptación bioclimática y el ahorro energético.

⁵⁰ En la medida en que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente. En los casos en los que por localización estratégica para la potenciación de áreas de concentración administrativa, un determinado inmueble no reúna todos los requisitos de prestación de alto rendimiento energético, deberá incorporarse un informe justificativo de la necesidad y conveniencia de dicha localización, acompañado de otro informe sobre la viabilidad técnica del inmueble para la implementación de soluciones constructivas y recursos tecnológicos orientados a la optimización de las condiciones ambientales y eficiencia energética. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta la realidad edificatoria existente en Canarias y el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, se permitirá adquirir inmuebles que por razones de interés cultural, patrimonial, arquitectónico o singular sean de interés para la comunidad autónoma, aunque no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. En este supuesto, se podrán señalar criterios de moderación del precio de adquisición teniendo en cuenta los costes necesarios para dotar al inmueble de la eficiencia energética establecida en el Código Técnico de la Edificación e indicando igualmente las razones por las que, debido a la singularidad del inmueble, sea inviable el cumplimiento total de los requisitos de eficiencia energética. Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos adicionales de eficiencia energética para la adquisición de edificios por las administraciones públicas de Canarias. Hasta tanto se cuente con dicha reglamentación, los Ayuntamientos observarán los requisitos de eficiencia energética para la adquisición de edificios por las administraciones públicas integradas en el sector público estatal establecidos en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, o en su caso la norma que la sustituya.

2.1.7. *Sobre vehículos municipales (Art. 27.1 y 2, 52.1):*

OBLIGACIONES

- 1) Licitarse, únicamente, la adquisición o el arrendamiento de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas cuyo sistema de propulsión no utilice combustibles fósiles⁵¹.
- 2) Sustituir sus vehículos de combustión interna por vehículos con emisiones contaminantes directas nulas, en un plazo máximo de 10 años.⁵²

2.1.8. *Sobre puntos de recarga eléctrica (Art. 27.3, 53):*

OBLIGACIONES

- 1) En los edificios o instalaciones municipales en aquellos en los que el Ayuntamiento actúe como titular o arrendatario, se deben incorporar, en los estacionamientos de su parque móvil, el espacio y los suficientes medios y dispositivos para la carga y suministro de energía de naturaleza no fósil.⁵³
- 2) Planificar de manera coordinada con el resto de AAPP e implementar:
 - 1.º Una red adecuada y suficiente de puntos de recarga para vehículos eléctricos en las vías públicas, que deberá estar operativa en el plazo máximo de 5 años.

⁵¹ **A partir del 31 de marzo de 2023**, fecha de entrada en vigor de la ley. No obstante, no será de aplicación a los vehículos que en función del uso al que estén destinados no puedan cumplir con dicha obligación. Deberá incorporarse la correspondiente justificación técnica en el expediente de contratación.

⁵² Dicho plazo se cuenta desde la entrada en vigor de la ley, finalizando, por tanto, el 31 de marzo 2033, luego se fija un plazo más restrictivo con respecto a la legislación estatal que eleva el plazo hasta 2050 (Véase el Art. 14 de la Ley estatal de Cambio Climático). El incumplimiento de este deber supone una infracción grave penada con multa de 6.001 a 150.000 euros. (Art. 90.10).

⁵³ Recuérdese lo que ya prevé la Ley Estatal de Cambio Climático en su Art. 15.10: *Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.*

En todo caso, adviértase que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 27.3) para que tenga la siguiente redacción: *“Los edificios o instalaciones públicas de los que sea titular o arrendatario el sector público **autonómico** deberán incorporar en los estacionamientos de su parque móvil el espacio y los suficientes medios y dispositivos para la carga y suministro de energía de naturaleza no fósil”*. Con lo cual, una vez se produzca dicha modificación dicha exigencia afectará, exclusivamente, a la administración autonómica.

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- 2.º Una red de puntos de repostaje de combustibles alternativos de origen no fósil, cuya combustión no produzca la emisión de GEI⁵⁴.
- 3) Fomentar el establecimiento de puntos de recarga eléctrica en las comunidades de propiedad horizontal, viviendas unifamiliares con garaje y estacionamientos privados de empresas, así como toda clase de entidades privadas.
- 4) Contar, todos los edificios de nueva construcción de titularidad municipal, con puntos de recarga de vehículos eléctricos en todas las plazas de aparcamiento.

2.1.9. *Sobre organización de eventos y actos públicos (Art. 28.4):*

OBLIGACIONES

- 1) Para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, incluir, en las ordenanzas municipales relativas a instalaciones eventuales, actividades, ferias, romerías, festivales y eventos en general, criterios relativos a la responsabilidad de sus titulares en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente.

2.1.10. *Sobre eficiencia energética*⁵⁵ (Art. 35.1.2, 36, 37):

OBLIGACIONES

- 1) Aplicar el principio de «*primero, la eficiencia energética*»⁵⁶ en sus decisiones de planificación, estrategia e inversión en materia de energía y promover la difusión del citado principio en el sector privado.
- 2) Impulsar y contribuir al ahorro y la eficiencia energética en los distintos sectores de actividad consumidores de energía.
- 3) Renovar anualmente, al menos, el 5% de la superficie edificada y climatizada del parque inmobiliario que tenga en propiedad.⁵⁷

⁵⁴ Aunque el legislador ha querido que este cometido lo asuman todas las “administraciones públicas de Canarias”, en general, atendiendo a su contenido, para quien emite el presente informe, la planificación e implementación debería residenciarse en una administración supramunicipal, eso sí, con la necesaria coordinación con los Municipios.

⁵⁵ Recuérdese que los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: **el ahorro energético y la promoción de las energías renovables**. (Art. 37.16 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias)

⁵⁶ El principio básico de “*Energy Efficiency First*” (“*la eficiencia energética es lo primero*”) se incorporó a la legislación de la UE a través del Reglamento de Gobernanza de 2019 que puso de relieve el papel fundamental que desempeña la eficiencia energética y la importancia de incluirla en los procesos de planificación y decisiones de inversión.

⁵⁷ Contribuyendo, de esta manera, al cumplimiento del objetivo de mejora de la eficiencia energética fijado a nivel estatal. Este 5% se calculará sobre la superficie total de los edificios con una superficie de más de 250 metros cuadrados que tengan en propiedad, que no cumplan los requisitos de rendimiento energético mínimo establecidos normativamente. Para aquellos edificios con calefacción y/o sistema de refrigeración, cuya superficie útil total sea de más de

- 4) Todos los edificios que pertenezcan o estén ocupados por los Municipios y todos aquellos en los que se presten servicios públicos municipales contar con planes de gestión energética.⁵⁸

2.1.11. ***Sobre energías renovables***⁵⁹ (Art. 29.2, 39, 40, 41.1 y 3, 42.1, 46 y Disposición Final Cuarta)

OBLIGACIONES

- 1) Velar por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias.

250 metros cuadrados, se detallará en el inventario de bienes municipal, al menos la superficie en metros cuadrados y el rendimiento energético de cada edificio o los datos pertinentes sobre energía. Lo anterior no será de aplicación a los edificios exentos en virtud de lo dispuesto anteriormente. Además del criterio de aplicación de la exigencia de renovación sobre el 5% de la superficie edificada y climatizada, se tendrá en cuenta como criterio adicional el ajuste de la parte del inmueble a renovar, la ratio entre el consumo energético por metro cuadrado teórico, deducido de su clasificación energética, y el consumo energético real por metro cuadrado de la superficie a renovar. En todo caso, dichas actuaciones en materia de renovación periódica del edificio deberán contemplarse y registrarse en el Libro del Edificio, en cuyo cronograma de operaciones estarán específicamente señaladas aquellas actuaciones previstas o realizadas en materia de optimización de la eficiencia energética y mejora de las condiciones ambientales.

⁵⁸ Con el objetivo de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética. Estos planes incluirán la calificación del edificio en su conjunto y la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas. También deberán contener medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable y deberán permitir un seguimiento anual del cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética y de generación renovable, así como del consumo energético de las edificaciones. Reglamentariamente se determinarán el contenido y la periodicidad de los planes, los términos de su comunicación al órgano competente en materia de energía, el régimen de evaluación de resultados y el distintivo que acredite su cumplimiento y vigencia. Los planes de eficiencia energética deberán estar armonizados con el Libro del Edificio. Las personas obligadas deberán exhibir el distintivo del plan de eficiencia energética en un lugar destacado y visible del inmueble. No será exigible el plan de gestión cuando se presente a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de energía la documentación completa de la auditoría de eficiencia energética prevista en la norma básica estatal. Igualmente, en relación con las edificaciones y las instalaciones incluidas en la auditoría, no será exigible dicho plan cuando la misma acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, sin perjuicio de la obligación de exhibir el correspondiente distintivo.

Adviértase, en todo caso que, que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 37.1) para que tenga la siguiente redacción: *“Todos los edificios que pertenezcan o estén ocupados por las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional y todos aquellos en los que se presten servicios públicos **que sean de titularidad de las administraciones públicas de Canarias** deberán contar con planes de gestión energética, con el objetivo de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética”.*

⁵⁹ Recuérdese que los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: **el ahorro energético y la promoción de las energías renovables.** (Art. 37.16 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias)

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- 2) En todas las edificaciones e instalaciones municipales implantar, progresivamente, el consumo de energía renovable.⁶⁰
- 3) Todas las instalaciones municipales tendrán que dotarse de equipos de producción eléctrica de fuentes renovables, que garanticen como mínimo la respuesta a sus demandas energéticas ordinarias, antes del 2030.⁶¹
- 4) Fomentar todas las figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético, agregadores de demanda, comunidades energéticas y comunidades de renovables⁶².
- 5) Proporcionar información sobre sus instalaciones y sobre los procesos de intercambio energético que promuevan, mediante los procesos de digitalización que establezca la Administración.⁶³
- 6) Sustituir las instalaciones actuales de distribución de energía térmica por aquellas que utilicen fuentes de energía primaria de origen renovable o energía residual antes del 2030.
- 7) Prever la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios de uso público que utilicen energías fósiles por otros que funcionen con energías de origen renovable.⁶⁴
- 8) Fomentar la generación de biocombustibles, priorizando los de segunda generación y superiores, para el consumo en instalaciones, infraestructuras, vehículos y maquinarias que demanden combustibles fósiles.

⁶⁰ Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo que disponga en el futuro la Estrategia Canaria de Acción Climática. Adviértase, en todo caso que, que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 39.3) para que tenga la siguiente redacción: *“En todas las edificaciones e instalaciones, de titularidad **de las administraciones públicas de Canarias**, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática”*.

⁶¹ En todo caso, los equipos de producción de energía renovable que, por razones técnicas, estén imposibilitados para cubrir la totalidad de la demanda energética de la instalación en la que se ubiquen deberán maximizar la capacidad de producción que tecnológicamente sea posible, o contratar energía que provenga de fuente renovable. Solamente se permitirá el consumo de energía eléctrica de origen fósil para aquellos equipos o sistemas que deban entrar en funcionamiento en situaciones de emergencia.

⁶² De acuerdo con la normativa europea y española, así como los nuevos agentes que puedan crearse en el futuro.

⁶³ En el caso de que el Ayuntamiento o entidad perteneciente a su sector institucional sea titular de instalaciones de generación de todas las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica.

⁶⁴ En los plazos que se determinen en los instrumentos de planificación de acción climática previstos en la ley.

Adviértase, en todo caso que, que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 29.2) para que tenga la siguiente redacción: *“También preverán la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios del sector público **no estatal** que utilicen energías fósiles por otros que funcionen con energías de origen renovable, en los plazos que se determinen en los instrumentos de planificación de acción climática previstos en esta ley”*.

- 9) Dar preferencia al uso de biocombustibles en las instalaciones, infraestructuras, vehículos y maquinarias de su titularidad o que presten servicio a las mismas frente al uso de combustibles fósiles.
- 10) Establecer las normas adecuadas para simplificar y agilizar la ejecución de los proyectos de energías renovables y su conexión a las redes energéticas, así como aquellas instalaciones de la red de transporte necesarias para la integración en el sistema eléctrico de estas energías⁶⁵.

2.1.12. Sobre movilidad sostenible ⁶⁶ (Art. 47, 48, 51.1):

OBLIGACIONES

- 1) Promover la movilidad sostenible y, de manera especial:
 - a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo que reduzca el uso del vehículo privado e impulse otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.
 - b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.
 - c) Se adoptarán, respecto al parque móvil de Canarias, medidas de apoyo a los usuarios orientadas a reducir paulatinamente y conforme a la normativa de la Unión Europea, la densidad de vehículos privados que emitan emisiones directas de CO₂.
 - d) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. Se fomentarán modelos de movilidad en bicicletas y vehículos análogos y las entidades deberán incluir en sus planes de movilidad sostenible objetivos de incremento en su uso en el conjunto del reparto modal, así como el aumento de espacios dedicados a carriles de uso exclusivo para las bicicletas y vehículos análogos y zonas peatonalizadas.
 - e) La movilidad compartida e inteligente.
 - f) La movilidad no contaminante y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con bajas o nulas emisiones.⁶⁷

⁶⁵ Recuérdese que los Municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, disfrutan de la potestad reglamentaria (Art. 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

⁶⁶ Recuérdese que los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: **la promoción de políticas de transporte y de comunicación basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad y de la seguridad viaria.** (Art. 37.13 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias), a lo que se suma la materia de movilidad, prevista entre aquellas en las que los Municipios tendrán competencias. (Art. 25.2.g) Ley 7/1985, RBRL).

⁶⁷ Véase el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- g) La gratuidad de las zonas de aparcamiento reguladas en superficie para los vehículos que no sean de combustión interna hasta que estos sean el 80% del total del parque móvil.
- 2) Incorporar, en los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), en todo caso, indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de GEI, vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos para su reducción y medidas específicas para cumplir estos objetivos.⁶⁸
- 3) Dentro de los estudios de movilidad municipal⁶⁹, incluir PMUS que fomenten la conservación de la biodiversidad, la economía circular o el consumo responsable.
- 4) Introducir planes de movilidad sostenibles para sus trabajadores, usuarios y ciudadanía en general.⁷⁰
- 5) Coordinar la aplicación de los planes de movilidad sostenibles en el caso de que un “gran centro generador de movilidad”⁷¹ no cuente con ente encargado de su gestión.
- 6) Reservar plazas para uso exclusivo de vehículos de bajas o nulas emisiones en las vías públicas y en los aparcamientos públicos cualquiera que sea su forma de gestión.⁷²

⁶⁸ Igualmente incorporarán las directrices fijadas en la estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

⁶⁹ Estos estudios están previstos en la legislación de transporte que los define como aquellos que, en el marco de lo establecido por la planificación autonómica y por los Planes Territoriales Especiales de Transporte que corresponda, desarrollan medidas específicas para conseguir la continuidad entre los distintos modos de transporte dentro del término municipal, y, en especial, adoptar medidas que prevean y ordenen las necesidades de movilidad y de transporte público de los vecinos, con particular atención al impacto de las infraestructuras de uso público, como complejos sanitarios, educativos, administrativos. (Véase Art. 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias).

⁷⁰ Solo en el caso de que el Ayuntamiento o su sector institucional se puede considerar “Gran centro generador de movilidad” (art. 4.21). Tendrán dicha consideración:
— Edificios de oficinas con superficie superior a los 10.000 metros cuadrados.
— Instalaciones deportivas, culturales y de ocio con aforos superiores a 2.000 personas.
— Edificios y centros de trabajo donde trabajan más de 500 personas.

⁷¹ La definición de gran centro generador de movilidad está prevista en el Art. 4.21. Dicho instrumento deberá ser elaborado y coordinado en su aplicación por quien tenga encargada la gestión del centro. Si no existiera, las funciones de coordinación serán asumidas por el ayuntamiento en el que se ubiquen. Dichos planes deberán estar elaborados en un plazo máximo de 5 años desde la aprobación de la Estrategia Canaria de Acción Climática, que será la que determine el contenido mínimo de dicho documento. Los planes de movilidad sostenible deberán determinar el calendario para la implantación de forma obligatoria de puntos de recarga para las plazas de aparcamiento que gestionen los grandes centros generadores de movilidad, en el marco y con arreglo a los plazos previstos por la normativa básica estatal. El incumplimiento por parte de los grandes centros generadores de movilidad de las obligaciones relativas a los planes de movilidad sostenible para su personal, sus clientes o usuarios supone una infracción grave penada con multa de 6.001 a 150.000 euros. (Art. 90.8).

⁷² A este efecto adoptarán las medidas necesarias cuando la gestión sea indirecta, para que las entidades que exploten los aparcamientos hagan efectiva la pertinente reserva. El incumplimiento de esta reserva supone una infracción grave penada con multa de 6.001 a 150.000 euros. (Art. 90.9).

2.1.13. *Sobre la materia de turismo* ⁷³ (Art. 56)

OBLIGACIONES

- 1) Contribuir, a través de las medidas a adoptar en materia de turismo, a hacer de Canarias un destino sostenible y respetuoso con el territorio, sus recursos y paisajes y disminuir la vulnerabilidad de estos a los efectos del cambio climático, así como a reducir las emisiones de GEI.⁷⁴

2.1.14. *Sobre la materia de comercio* ⁷⁵ (Art. 61.1)

OBLIGACIONES

- 1) Dirigir, las medidas que se adopten en materia de comercio, a reducir su vulnerabilidad a los impactos ligados al cambio climático y cambio global, aumentar su resiliencia y reducir progresivamente las emisiones de GEI de estas actividades y concretamente deben ir dirigidas a:
 - a) El fomento de un modelo que evalúe el impacto de las actividades en el cambio climático.
 - b) El fomento de certificaciones ambientales para las actividades que desarrollen.
 - c) El potencial de las actividades para la reducción de emisiones de GEI y la promoción de remociones de GEI.
 - d) El impulso a través de los programas de apoyo al sector para que favorezcan en su actividad la reducción de emisiones.
 - e) El fomento de un modelo que minimice la demanda de recursos por parte de las actividades. De forma especial, se prestará atención a la minimización en

⁷³ Recuérdese que entre las competencias en las que los Municipios ejercerán competencias se encuentra la de: **Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.** (Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, RBRL)

⁷⁴ A este efecto, formularán y ejecutarán las siguientes políticas:

- a) El fomento de un modelo turístico que evalúe el impacto de esa actividad en el cambio climático.
- b) El tratamiento integral de la sostenibilidad del sector turístico, incluidos los recursos, productos y destinos.
- c) El fomento de las actividades de proximidad en su cadena de suministros.
- d) La sensibilización e información tanto a los trabajadores del sector como a los turistas sobre el uso sostenible de los recursos.
- e) El fomento de certificaciones ambientales para las actividades y los establecimientos turísticos.
- f) El impulso de medidas que fomenten la rehabilitación energética, la reducción del consumo de energía y agua y el incremento de la aportación de energías renovables en las instalaciones y actividades turísticas.
- g) La coordinación de campañas promocionales del producto turístico canario con los planes de sensibilización y campañas contemplados en el artículo 72 de la Ley.

⁷⁵ Recuérdese que entre las competencias en las que los Municipios ejercerán competencias se encuentra la de: **comercio ambulante, mercados, ferias, abastos y fomento y promoción del desarrollo económico municipal** (Art. 25.2.i) de la Ley 7/1985, RBRL y 11.g) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias)

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

la generación de residuos y al desarrollo de medidas que fomenten modelos de economía circular en las actividades.

- f) El fomento de la investigación en nuevos sistemas integrados y estables destinados a la producción industrial de agua, basados en el ciclo integral del agua con un consumo final 100% renovable y residuo cero.
- h) La adopción de medidas de adaptación a fin de reducir la vulnerabilidad de las actividades y garantizar su resiliencia frente al cambio climático.

2.1.15. *Sobre el fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono* ⁷⁶ (Art. 59)

OBLIGACIONES

- 1) Adoptar las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono.⁷⁷

2.1.16. *Sobre los recursos hídricos* ⁷⁸ (Art. 62.4)

OBLIGACIONES

- 1) Elaborar, para todas las actividades vinculadas a la gestión de los recursos hídricos, un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para que la misma sea cero o negativa.⁷⁹

2.1.17. *Sobre el alumbrado público* ⁸⁰ (Art. 64)

OBLIGACIONES

- 1) Implantar una red de alumbrado público que, de acuerdo con la legislación aplicable, minimice el consumo eléctrico y contribuya a la protección del cielo.

⁷⁶ Recuérdese que los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: *La preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad del Archipiélago como patrimonio común para mitigar los efectos del cambio climático*. (Art. 37.15 Estatuto de Autonomía de Canarias).

⁷⁷ Ya previsto en el Art. 26 de la Ley Estatal de Cambio Climático.

⁷⁸ Recuérdese que todos los Municipios tiene competencias en la materia de *abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales* (Art. 25.2.c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) y deben prestar el servicio de: *abastecimiento domiciliario de agua potable*. (Art. 26.1.a) del mismo cuerpo normativo).

⁷⁹ Adviértase, no obstante, que esta responsabilidad está supeditada a lo que se determine en la Estrategia Canaria de Acción Climática. El contenido mínimo y plazo en el que deben estar redactados dichos planes será fijado por la comentada Estrategia.

⁸⁰ Recuérdese que todos los Municipios tienen que prestar el servicio de: *alumbrado público*. (Art. 26.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

2.1.18. *Sobre el patrimonio cultural* ⁸¹ (Art. 65)

OBLIGACIONES

- 1) Impulsar políticas de protección y conservación del patrimonio cultural.⁸²

2.1.19. *Sobre montes y la gestión forestal* ⁸³ (Art. 66)

OBLIGACIONES

- 1) Enfocar las medidas que se adopten en materia de montes a reducir la vulnerabilidad del sistema forestal y optimizar su capacidad de actuar como sumidero de carbono y como fuente de energías renovables y materiales de construcción sostenibles.⁸⁴

⁸¹ Recuérdese que los Ayuntamientos tiene competencias en materia de patrimonio cultural (art. 14 y 17 de la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias).

⁸² En los ámbitos físicos de las manifestaciones de la cultura popular y tradicional con valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, así como los enclaves y yacimientos de naturaleza paleontológica, así como todos los bienes de interés cultural (BIC), encaminadas a:

- a) La identificación y evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad de estos ámbitos culturales y naturales (paleontológica) a los efectos del cambio climático.
- b) La identificación de los impactos previsibles del cambio climático en la conservación de estos bienes a la luz de las vulnerabilidades y de su capacidad de adaptación, mediante análisis de las principales opciones adaptativas y priorización de sus niveles de riesgo.
- c) Promover las oportunas medidas de adaptación en los bienes culturales y naturales con los valores citados, implementando las soluciones adecuadas para cada uno de los enclaves mediante un plan de adaptación priorizado y calendarizado que abarque el conjunto de bienes de las islas Canarias.
- d) El establecimiento de un sistema de información que permita evaluar las consecuencias del cambio climático sobre estos ámbitos del patrimonio cultural.
- e) El aumento de la información, concienciación y participación ciudadana en las actividades relacionadas con el cambio climático y las implicaciones para la conservación del patrimonio cultural y natural (paleontológico).

Adviértase, en todo caso, que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) con respecto a esta obligación, se debe modificar la Ley 6/2022 (art. 65) para suprimir este deber.

⁸³ Para el caso de Municipios que cuenten con montes catalogados de su titularidad en los que ejercen la competencia de su gestión (art. 9.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

⁸⁴ Y, concretamente, deben ir encaminadas a:

- a) Definir y promover una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de las masas forestales, evaluando los riesgos del cambio climático y gestionarlos.
- b) Favorecer una gestión silvícola integrada que permita reducir el riesgo de incendios forestales, aprovechar la biomasa forestal para la recuperación de suelos, de forma principal, y recuperar los pastos, a partir de especies locales más adaptadas a las condiciones climáticas, y promover los recursos forestales, con especial atención a las zonas agrarias abandonadas.
- c) Ejecutar medidas de gestión activa e incremento de los sistemas forestales actuales y potenciales dirigidas a la conservación de la biodiversidad y la mejora de la vitalidad de los ecosistemas forestales, su capacidad de captación de carbono atmosférico y de recursos hídricos y su función

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- 2) Fomentar el desarrollo de huertos o masas arbóreas que se conviertan en sumideros de carbono, como uso de carácter provisional, de acuerdo con la legislación y el planeamiento urbanístico.

2.1.20. *Sobre residuos*⁸⁵ (Art. 67)

OBLIGACIONES

- 1) Enfocar las medidas que se adopten a reducir la emisión de GEI, en el marco de la legislación en materia de economía circular.⁸⁶

2.1.21. *Sobre salud pública*⁸⁷ (Art. 68)

OBLIGACIONES

- 1) Dirigir las medidas que se adopten en materia de salud pública a la disminución de la vulnerabilidad de la población a los efectos del cambio climático.⁸⁸

reguladora de estos, así como la protección contra la erosión y demás efectos adversos de las lluvias intensas.

d) Coordinar necesariamente las políticas forestales e hídricas y el establecimiento de medidas que permitan un sistema de gestión de los montes que tenga en cuenta la regulación hídrica y posibiliten hacer una gestión sostenible tanto de los montes como de los recursos hídricos.

⁸⁵ Recuérdese que los Municipios ejercen competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos (art. 25.2.b) de la Ley RBRL).

⁸⁶ Dichas medidas deben ir encaminadas a:

a) La **priorización de la estrategia de residuo cero** a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento y evitar emisiones de gas de efecto invernadero, especialmente mediante la prevención y el ecodiseño de los productos envasados de un solo uso con base en un análisis del ciclo de la vida, e incentivación de alternativas para la incorporación de material reciclado para los envases de productos que, por seguridad y desarrollo técnico, tengan alternativas más sostenibles.

b) La **evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero** derivadas de la gestión de los residuos, incorporando medidas para su reducción y el uso de combustibles procedentes de su gestión.

c) La **aplicación** de la siguiente **jerarquía con respecto a las opciones de gestión de residuos**: la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje, la valorización, finalmente, la eliminación.

d) El **fomento de la recogida selectiva**, especialmente de la materia orgánica, para evitar su deposición en vertederos.

e) La **sustitución de materias primas** por subproductos o materiales procedentes de la valorización de residuos (materias primas secundarias) para favorecer la creación de una economía circular.

f) La **adopción de medidas en el ámbito de la construcción** para reducir los residuos derivados de esta actividad y en concreto dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

⁸⁷ Recuérdese que a los Municipios se les atribuye competencias en materia de salud pública, en el marco de los Planes de Salud y de los programas, directrices y criterios del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de sanidad (art. 47.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias).

⁸⁸ Y, en particular, incluirán:

2.1.22. *Sobre cooperación al desarrollo* ⁸⁹ (Art. 73)

OBLIGACIONES

- 1) Incluir acciones en relación con la mitigación y la adaptación al cambio climático que ayuden al logro de sus fines.⁹⁰

2.1.23. *Sobre la formación técnica y científica* (Art. 75 y 77)

OBLIGACIONES

- 1) Promover, junto con las universidades públicas de Canarias, convenios para fomentar la formación técnica y científica orientada al estudio, investigación o análisis con relación al clima, los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas terrestres y marinos, la eficiencia energética, las energías renovables, la mitigación y la adaptación al cambio climático, así como a los instrumentos jurídicos, económicos, sociales y culturales para avanzar en la acción climática y la transición ecológica; y para la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁹¹

a) La **identificación y evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad** de la población a los efectos del cambio climático.

b) La **identificación de los impactos previsibles del cambio climático en la salud** de la población a la luz de las vulnerabilidades y de su capacidad de adaptación, mediante análisis de las principales opciones adaptativas.

c) El **fortalecimiento de las intervenciones de salud pública existentes en materia de prevención y protección de la salud** y que se irán adaptando a los efectos del impacto del cambio climático: sistemas de vigilancia de las enfermedades transmisibles, vigilancia de la calidad del agua y del aire, vigilancia entomológica, seguridad alimentaria y sistemas de alerta temprana —olas de calor y los episodios de intrusiones saharianas— respaldadas por una financiación e infraestructuras adecuadas para asegurar que el sector salud esté preparado para reaccionar a los desafíos del cambio climático.

d) El **establecimiento de un sistema de información** que permita evaluar las consecuencias del cambio climático sobre la salud.

e) El **fortalecimiento de los sistemas de salud pública** y mejora de su capacidad de respuesta ante el impacto de los efectos en la salud del cambio climático y evitar la saturación de los servicios de salud.

f) El **aumento de la información, concienciación y participación ciudadana** en las actividades relacionadas con el cambio climático y las implicaciones para la salud humana.

⁸⁹ Recuérdese que la legislación vigente reconoce la facultad de los Municipios de llevar a cabo acciones de cooperación para el desarrollo (art. 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo).

⁹⁰ En las acciones y políticas descritas se deberán establecer espacios de cooperación orientados fundamentalmente a la creación de plataformas para el intercambio de información y conocimiento, la promoción de la I+D+i+C y la evaluación de las actuaciones en materia de adaptación, de resiliencia y de gobernanza, además de en materia de protección civil e intervención en emergencias en respuesta a los fenómenos inducidos por el cambio climático.

⁹¹ Curiosamente este cometido está inserto dentro de un artículo titulado “enseñanza universitaria” y se atribuye a todas las AAPP a pesar de que sus otros dos apartados están enfocados al Gobierno de Canarias. Por el contrario en materia de “enseñanza no universitaria”, ámbito más acorde con las competencias municipales en materia educativa, las responsabilidades que

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- 2) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en la acción climática y la transición ecológica, con especial atención a las peculiaridades del archipiélago canario.

2.1.24. Sobre limitación del uso del vehículo privado en centros educativos⁹² (Disposición Adicional Tercera)

OBLIGACIONES

- 1) Valorar la pertinencia de prohibir o condicionar el uso del vehículo privado en el acceso aquellos centros educativos que así lo requieran.⁹³
- 2) Adoptar, en el caso de concentración de vehículos en las inmediaciones de los centros educativos, medidas de ordenación para garantizar la movilidad sostenible.

3. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS LOCAL

Expuestas las obligaciones y deberes atribuidos a los Municipios concluimos este análisis de la nueva Ley exponiendo otros aspectos de interés local.

3.1. Medidas de apoyo supramunicipal

En aras a dar cumplimiento a tal cantidad de nuevas responsabilidades, la Ley prevé la posibilidad de que los Municipios soliciten la colaboración o apoyo de las administraciones supramunicipales.

Por un lado, la ayuda de los Cabildos Insulares quienes deben cooperar⁹⁴ con los ayuntamientos incluyendo la asistencia técnica, de información, el asesoramiento, la realización de estudios, la formación y el apoyo tecnológico para el cumplimiento de la presente ley. (Art. 12.c)

Y, por otro lado, de la propia Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quien deberá ofrecer su cooperación y asistencia técnica y jurídica para el ejercicio de sus competencias en materia de cambio climático y

prevé la Ley se circunscriben, exclusivamente, a la administración autonómica.

⁹² Recuérdese que los Municipios tiene competencias en materia de: tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. (Art. 25.2.g) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

⁹³ Por sus características especiales atendiendo a criterios de cantidad de población estudiantil afectada, ubicación del centro, interferencia con otros nodos importantes de comunicación u otros análogos.

⁹⁴ La cooperación y la asistencia serán voluntarias, previa solicitud del ayuntamiento interesado y de acuerdo con los términos que se pacten.

transición energética y, de modo especial, con medios personales, materiales y económicos para la elaboración de los planes que les competen⁹⁵. (Art. 9.3)

Más concretamente, dentro de la administración autonómica, será el nuevo ente que crea la Ley, esto es, la Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua⁹⁶ el que dote a los Municipios de mecanismos y herramientas para hacer frente a los retos que les impone la presente ley, así como les asesore en la elaboración de sus instrumentos de planeamiento para que incluyan la perspectiva climática (Art. 11.4.f y g) y a los órganos de contratación administrativa en el cumplimiento de las disposiciones en materia de contratación (Art. 24.4).

3.2. Implantación de las infraestructuras energéticas

Teniendo en cuenta que será el Plan de Transición Energética de Canarias (PTECan) el que tendrá la importante misión de establecer “*los criterios de localización de las instalaciones de energía renovable*” (Art. 18.2), la Ley apunta a que el Gobierno de Canarias impulsará mecanismos de coordinación con las administraciones locales y el sector público institucional autonómico y local, en materia de política energética, especialmente en lo relativo a la implantación de las infraestructuras energéticas. (Art. 34.3)⁹⁷

3.3. Transparencia e información pública para la participación

En este ámbito de actuación, la Ley deja la puerta abierta a que los Municipios pongan en marcha procesos participativos y otros tipos de mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se haga a la ciudadanía, copartícipes en el diseño e implementación de normas, estrategias, proyectos genéricos y sectoriales (art. 70.1, párrafo segundo).

En todo caso, si deberán establecer los medios técnicos telemáticos y accesibles para proveer información a la ciudadanía de las iniciativas y actuaciones

⁹⁵ Entiéndase referido a los Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenibles (PACES).

⁹⁶ No obstante, habrá que esperar un tiempo para recabar esa colaboración. La Ley da un plazo de 3 años al Gobierno de Canarias para constituir la Agencia (plazo que expirará el 31 de marzo de 2026).

⁹⁷ Téngase en cuenta además que el PTECan fijará los criterios y los plazos para proceder a la sustitución o cierre de los grupos de generación térmicos de origen fósil existentes. (Art. 45.1). No obstante, adviértase, con respecto a este deber, que según acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 19 de junio de 2023) el Gobierno de Canarias debe proceder a promover la modificación de la Ley para residenciar en la Comunidad Autónoma, exclusivamente, el establecimiento de los criterios para proceder al cierre de los grupos de generación térmicos de origen fósil existentes, siempre dentro del procedimiento legalmente establecido para ello en la normativa estatal, y excluyendo toda posibilidad de fijar los plazos para proceder a su sustitución o cierre.

públicas en esta materia, en su ámbito de incumbencia, informando asimismo de los planes y programas sectoriales cuyo contenido sea relevante en materia de cambio climático, con reflejo en sus presupuestos y en el ámbito de sus programas de implementación de la Agenda 2030 local. (Art. 70.2, párrafo segundo).

Por otro lado, los Ayuntamientos debe estar predispuestos a compartir, con la administración pública de la comunidad autónoma, aquella información relevante para el seguimiento de los indicadores de mitigación y adaptación al cambio climático. (Art. 70.1, párrafo tercero). En concreto, deben proveer a la Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua, los datos requeridos para los balances de mitigación y adaptación al cambio climático de Canarias⁹⁸. (Art. 70.2, párrafo primero).

Además, los Municipios deben promover el seguimiento y visibilidad de las iniciativas y balances⁹⁹ que realizan las empresas y entidades del tercer sector en su ámbito, fomentando e incentivando la transparencia, la participación y la colaboración de estas. (Art. 70.3).

3.4. Medidas de fomento local

Finalmente cabe mencionar que los Municipios deberán promover campañas de formación, sensibilización y comunicación ciudadana para la acción climática y las medidas de mitigación y adaptación necesarias desde los ámbitos público y privado, fomentando las buenas prácticas en materia de promoción de la acción climática y la transición ecológica. (Art. 71.2)

Del mismo modo, y ya para concluir, en colaboración con el sector privado, deben fomentar la participación de todos los sectores sociales y ámbitos territoriales, promoviendo planes integrales y redes de participación en el seguimiento de los objetivos y en el desarrollo de iniciativas, de acuerdo con las finalidades de la ley. (Art. 72)

4. CONCLUSIONES

Hace unos pocos meses, decía António Guterres, secretario general de la ONU, en su intervención con motivo de la “minicumbre” climática organizada en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, que: “**La humanidad ha abierto las puertas al infierno**” para enfatizar los efectos que está teniendo el cambio climático tras este verano.

⁹⁸ Con la periodicidad, formato y contenido que se establezca reglamentariamente.

⁹⁹ Los referidos balances podrán integrarse a escala supramunicipal o insular en aquellos municipios que no cuenten con medios para ello.

Ante esta realidad que vivimos, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias es una iniciativa valiente, responsable, comprometida y muy ambiciosa (para algunos sectores económicos acaso excesiva) que sitúa a Canarias como la última Comunidad Autónoma en sumarse a aquellas otras que ya cuentan con disposiciones legales de lucha contra el cambio climático: Cataluña, Andalucía, Islas Baleares, Navarra y Comunidad Valenciana.

Además, la Ley es consecuente con la letra y el espíritu de nuestra norma institucional básica. Y es que nuestro actual Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, asume como uno de sus principios rectores el de: *“La preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad del Archipiélago como patrimonio común para mitigar los efectos del cambio climático”* (Art. 37.15).

En línea con ese principio, incluye como competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de medio ambiente: *“las medidas que, en el ámbito de sus competencias, puedan adoptarse para la lucha contra el cambio climático”* (Art. 153.1.ñ).

En este sentido, debemos recordar que el medio ambiente es una materia de *«carácter complejo y multidisciplinario»* que afecta a los más variados sectores del ordenamiento jurídico (STC 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 5); una *“materia transversal, compleja y polifacética”* (STC 102/1995, FJ 3). Precisamente por ello resulta muy acertada la fórmula elegida para abordar esta problemática desde una perspectiva global, en un único corpus normativo, evitando, con ello, una regulación dispersa, por materias sectoriales, lo que habría dificultado el conocimiento y manejo, por los operadores jurídicos, de las medidas para hacer frente al cambio climático.

Dicho lo cual, se hacía eco, Aurelio Desdentado Bonete, Magistrado del Tribunal Supremo, en un artículo de 2009, de la aparición del fenómeno de la *“legislación simbólica o retórica”* aludiendo a la descripción que Alejandro Nieto García hacía de esta práctica cada vez más extendida en la que las leyes aparecen: *“Como una forma de propaganda (...) superpobladas de declaraciones de principios, de programas de acción, de buenos propósitos o de píos deseos”*.

Han transcurrido los años, ambos insignes juristas ya no están con nosotros, pero este tipo de legislación se perpetúa. La Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, cumple con algunas de las características de ese tipo de legislación, como, por ejemplo: algunas ideas o medidas muy genéricas o meramente voluntaristas, otras carentes de la suficiente concreción o del necesario rigor técnico.

A nivel municipal, son muchos e importantes los deberes que se atribuyen a los Municipios, al utilizar la Ley, de forma profusa, el término genérico de *“administraciones públicas”*. Huelga decir que no todos los Municipios de Canarias cuentan con los mismos medios y capacidad de gestión como para afrontar con

éxito, todas y cada una, de las muchas acciones y actuaciones que deberán llevar a cabo. Especialmente difícil lo tendrán aquellos Ayuntamientos que carecen de plantillas con perfiles profesionales técnicos especializados, o en su defecto, de la suficiente capacidad económica como para verse asistidos externamente. Por ello el necesario apoyo técnico y económico por parte del Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares se torna imprescindible e ineludible.

Por otro lado, es cuestionable el modelo de gobernanza que introduce la Ley. Si bien se reconoce la gobernanza para la acción climática (Art. 9), en la práctica esta queda en entredicho, toda vez que el edificio orgánico construido por la Ley, se sustenta, única y exclusivamente, en dos figuras dentro del seno de la propia administración autonómica. La “*Comisión Interdepartamental de Acción Climática*”, órgano cuya función es la coordinación y colaboración entre los diferentes departamentos del Gobierno de Canarias y la “*Agencia Canaria de Acción Climática*”, encargada del fomento de las acciones de mitigación, adaptación, gobernanza y comunicación. Con lo cual, el organigrama creado por la Ley obvia la presencia, participación y cooperación del resto de administraciones públicas canarias, agentes económicos y sociales, en la sociedad civil, en general.

Hablando precisamente del papel de la ciudadanía, como recoge la normativa estatal: “*La lucha contra el cambio climático constituye un formidable reto técnico, científico y político, pero también constituye un enorme reto social, cuyo logro no será posible sin la participación del conjunto de la sociedad y sin un apoyo amplio de la misma a unas políticas públicas ambiciosas de cambio climático*”. A tal efecto, la Ley ha perdido la oportunidad de involucrar a la población en la consecución de las acciones a ejecutar dándoles participación en la toma de decisiones, a pesar de que la Ley estatal 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, recomendara la creación de asambleas ciudadanas autonómicas y municipales, como foros de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático.

En materia orgánica también habría sido deseable reforzar el reconocimiento y papel del Comité de Expertos para el Estudio del Cambio Climático y el Fomento de la Economía Circular y Azul, constituido en 2018, incorporándolo al articulado de la Ley, y sumándole a sus funciones, como órgano independiente, la elaboración, regular, de una memoria explicativa (con el apoyo técnico de la Agencia Canaria de Acción Climática) del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, así como de los efectos observables en los balances de mitigación y adaptación al cambio climático de Canarias, para ganar en transparencia y eficacia.

Para finalizar, vuelvo al artículo comentado del Magistrado Desdentado Bonete, y haciendo más sus palabras, confío en que la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias no sea de esas que: “*Aparecen y brillan de pronto como un fuego fatuo; cumplen su función simbólico-propagandística en una determinada coyuntura y luego se desvanecen, dejando una estela de inconsistencia y de inanidad*”, porque como dijera el Secretario

General de las Naciones Unidas: *“El planeta se acerca al punto de no retorno que hará irreversible el caos climático y solo disponemos de una década para ganar o perder esta lucha”*.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática.
- Decreto 27/2018, del 26 de febrero, por el que se crea y regula el Comité de Personas Expertas para el Estudio del Cambio Climático de Canarias y Fomento de la Economía Circular y Azul.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 23/1998, del 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Orden TED/1086/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana para el Clima.
- Resolución de 8 de junio de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 26 de mayo de 2023, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.
- Ley 16/2017, de 1 de agosto, de Cambio Climático de Cataluña.
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas Frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo Modelo Energético en Andalucía.
- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética de las Islas Baleares.

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias y su incidencia en el ámbito...

- Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética de la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre (Rec. 114/1982).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio (Rec. 1120/1989).

